La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Salamanca, de la Junta de Castilla y León, de fecha 10 de mayo de 1983 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de junio de 1983, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su destino es alimentar de energía a la captación de aguas para la puesta en regadío de una extensa zona y ya está prácticamente terminada la obra civil y la estación de bombeo y su puesta en marcha haría productiva una inversión cuantiosa.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Provincial de Industria y Energía en Salamanca, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, los correspondientes a las fincas 1, 4 bis y 5 de la relación de afectados. De ellos, los de las fincas 1 y 5 solicitan variación de trazado, lo cual no es atendible ya que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del citado Decreto establece. El propietario de la finca 4 bis solicita una altura de 14 metros en el cruce de la línea con el camino de acceso a una explotación minera, lo cual es perfectamente asumible por la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima».

El órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.° de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 44 KV de tensión, en la zona de riegos de Campo de Ledesma, en su recorrido por los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villarmayor, Ledesma y Campo de Ledesma, en la provincia de Salamanca, cuya instalación ha sido proyectada por «Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villarmayor y Ledesma, en la provincia de Salamanca, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 92, de 3 de agosto de 1983, y con la obligación por parte de la Empresa «Iberduero, S. A.», por ser técnicamente posible, de mantener en la finca número 4 bis de la relación una altura mínima de 14 metros del conductor sobre el camino de acceso a la mina de dicha finca, sin perjuicio de los acuerdos convenidos, durante la tramitación de este expediente entre la Empresa «Iberduero, S. A.», y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21662 *REAL DECRETO 1701/1984, de 20 de junio, por el que se declara a la Entidad «Carija, S. A.» beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la cantera de caliza denominada «Sierra Carija» número 368, sita en el término municipal de Mérida de la provincia de Badajoz, a efectos de adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.*

Con observancia de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, «Carija, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza de la que es titular, sita en el término municipal de Mérida, de la provincia de Badajoz.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo, y en atención a reunir la explotación para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo 102 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la entidad «Carija, S. A.», titular de una cantera de caliza, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada explotación, sita en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para su continuidad, mediante trámite independiente.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21663 *REAL DECRETO 1702/1984, de 20 de junio, por el que se dispone la segregación de una zona incluida dentro de la reserva definitiva a favor del Estado, para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Zona Subpirenaica».*

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Zona Subpirenaica», en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se segrega el área que se determina a continuación, denominada «Javier-Los Pintanos», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, situada dentro del bloque «B» de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para investigación de sales potásicas, «Zona Subpirenaica», y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se define a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 25' 00'' Este con el paralelo 42° 38' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano referido al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	2° 25' 00'' Este	42° 38' 00'' Norte
2	2° 50' 00'' Este	42° 38' 00'' Norte
3	2° 50' 00'' Este	42° 30' 00'' Norte
4	2° 25' 00'' Este	42° 30' 00'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El área restante de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Zona Subpirenáica», para investigación de sales potásicas, definida y dividida en bloques por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), no cubierta por la zona definida en el artículo 1.° del presente Real Decreto, queda levantada y los terrenos comprendidos en ellas se declaran francos y registrables para yacimientos de sales potásicas, excepción de aquéllos sobre los que existían derechos mineros anteriores a la fecha de establecimiento de la reserva.

Art. 3.° La investigación de esta zona continúa encomendada al Instituto Nacional de Industria y, de forma subsiguiente, a la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, S. A.», así como el derecho a la posible explotación previo cumplimiento de la legislación vigente para pasar a la fase de explotación.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21664 *ORDEN de 23 de julio de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre, 2553/1979, de 21 de septiembre, 2224/1980, de 20 de junio y 1415/1981, de 6 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los

beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre y 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 20 de junio de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, 2553/1979, 2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)— y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y útillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de cuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
A-39	Ginés García Valverde	Fabricación de plantillas moldeadas	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante)	2.940.600
A-43	Enecol, S. A.	Fabricación de adhesivos y productos químicos	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante)	13.262.200
HU-11	Laminados Cron, S. A.	Fabricación de varilla roscada.	Polígono industrial de Huesca. Huesca	1.133.400
HU-15	Talleres Piedrafita, S. A.	Fabricación de invernaderos de aleación de aluminio	Polígono industrial de Sabiñánigo (Huesca)	6.294.870
IC-224	Industriales de Construcción de Lanzarote, S. A.» (INDELASA).	Prefabricados de hormigón	Carretera a Las Playas Tías (Lanzarote)	8.298 730
IC-226	Cesáreo Ramos Santana	Fabricación tableros rechapados y muebles de cocina en serie	Los Arbejales. Teror (Gran Canaria)	11.421.150
IC-228	Sal Terba, S. A.	Elaboración y envasado de sal y comercialización en mercado interior y exterior	Urbanización Escarlata. El Cebadal (Las Palmas de Gran Canaria)	6.167.550
IC-229	Madasper, S. A.	Carpintería de madera	Polígono industrial «Costa del Silencio. Arona (Tenerife) ...	18.057.600
IC-230	Juan José García García	Carpintería de madera	Polígono industrial «Costa del Silencio. Arona (Tenerife) ...	8.967.840
IC-231	Canaryfor, S. A. (a constituir).	Transformación de polietileno expansible y comercialización en planchas y piezas moldeadas	Polígono industrial «Valle de Güimar (Tenerife). Término municipal de Candelaria	20.782 840

21665 *RESOLUCION de 21 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiéndose acordado por el Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984, conceder a don Enrique Valentín Antuña y doña María del Milagro Llorens Casani, el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, de los terrenos sitos en el término municipal de Quirós, del Principado de Asturias, necesarios para la continuidad de las labores de explotación de la concesión minera «Mediana» número 3.457, y otros, que forman el grupo minero «Berratón-Cienfuegos», cuyas fincas se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial se ha resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las mismas el día 2 de octubre, a las diez horas, por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de su Reglamento, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, hasta el momento del levantamiento del acta previa que se practicará en la fecha y hora indicada en cada una de las fincas.